



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Los riesgos del trabajo y las obligaciones del empleador**

**AUTOR:**

**Castro Gallo, Moisés Antonio**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTOR:**

**Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin, PhD.**

**Guayaquil, Ecuador**

**28 de agosto del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Castro Gallo, Moisés Antonio**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin, PhD**

### **DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, 28 de agosto del 2019**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Castro Gallo, Moisés Antonio**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, “**Los riesgos del trabajo y las obligaciones del empleador**” previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 28 de agosto del 2019**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Castro Gallo, Moisés Antonio**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Castro Gallo, Moisés Antonio**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**Los riesgos del trabajo y las obligaciones del empleador**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 28 días del mes de agosto del año 2019**

**EL AUTOR:**

f. \_\_\_\_\_  
**Castro Gallo, Moisés Antonio**

## REPORTE URKUND

**URKUND** terfaz Urkund

**Documento** [Tesis de Moisés Castro Gallo - tema Los Riesgos del Trabajo y las Obligaciones del Empleador.docx](#) (D54989354)

**Presentado** 2019-08-23 12:19 (-05:00)

**Presentado por** maritzareynosodewright@gmail.com

**Recibido** maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com

**Mensaje** Tesis Moises Castro [Mostrar el mensaje completo](#)

2% de estas 13 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

**Lista de fuentes** Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
> [icon]	Incidencia economica riesgos de trabajo.docx
[icon]	<a href="https://www.universidadvju.com/cuando-nos-encontramos-ante-accidente-trabajo-in-itinere-una-nec...">https://www.universidadvju.com/cuando-nos-encontramos-ante-accidente-trabajo-in-itinere-una-nec...</a>
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. \_\_\_\_\_  
**Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin, PhD**  
**Docente Tutor**

f. \_\_\_\_\_  
**Castro Gallo, Moisés Antonio**  
**Alumno**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**García Baquerizo, José Miguel, Mgs.**

Decano de la Facultad

f. \_\_\_\_\_

**Franco Mendoza, Luis Eduardo**

Coordinador del Área

f. \_\_\_\_\_

**Aguirre Valdez, Javier Eduardo**

Oponente



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho**

**Periodo: UTE A-2019**

**Fecha: 26 de agosto del 2019**

### **ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *Los riesgos del trabajo y las obligaciones del empleador*, elaborado por el estudiante *Castro Gallo, Moisés Antonio*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **9.00 (NUEVE)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin, PhD**

**Docente Tutor**

## ÍNDICE. -

<b>Introducción .....</b>	<b>2</b>
<b>Capítulo I .....</b>	<b>3</b>
<b>1. Generalidades de la Relación Laboral .....</b>	<b>3</b>
<b>1.1. Elementos de la relación laboral .....</b>	<b>3</b>
<b>1.2. Sujetos de la relación laboral .....</b>	<b>4</b>
<b>2. Riesgos del trabajo.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Accidente In Itínere .....</b>	<b>7</b>
<b>3. Enfermedades Profesionales.....</b>	<b>9</b>
<b>Capítulo II.....</b>	<b>11</b>
<b>1. Capacitación como forma de prevenir los accidentes de trabajo .....</b>	<b>11</b>
<b>2. Obligaciones del empleador en prevención de accidentes de trabajo .....</b>	<b>13</b>
<b>3. Efectos jurídicos de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales .....</b>	<b>15</b>
<b>Conclusión.....</b>	<b>20</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>21</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>22</b>



## **RESUMEN**

Riesgos del trabajo en el derecho laboral se entiende como aquellos accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, a los que se exponen los trabajadores por motivo de la actividad que ellos desempeñan.

El presente trabajo tiene como finalidad crear un modelo de capacitación en prevención de riesgos de trabajo, reconociendo los derechos del trabajador en caso de sufrir un accidente de trabajo y las obligaciones del empleador ante tales accidentes y enfermedades profesionales, de esto modo, prevenir que ocurran en el futuro.

El problema surge por la falta de capacitación en prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a consecuencias de esto, los trabajadores, carecen de cultura preventiva y se exponen a riesgos que afectan la seguridad, higiene y salud de los trabajadores. Los cursos de capacitación tienen como fin la reducción de riesgos del trabajo o enfermedades profesionales.

Con este fin, la pregunta sobre el problema jurídico que se presenta es la siguiente: ¿Es necesario que la capacitación en prevención de riesgos de trabajo se imponga en el Código del Trabajo como una obligación del empleador?

**Palabras Clave: riesgos del trabajo, obligaciones del empleador, derechos del trabajador, accidentes, prevención, empleador, capacitación.**

## **ABSTRACT**

Work risks in labor law are understood as those occupational accidents or illnesses, to which workers are exposed due to the activity they perform.

The purpose of this work is to create a training model for the prevention of occupational hazards, recognizing the rights of the worker in case of an accident at work and the employer's obligations to such accidents and occupational diseases, thus preventing them from occurring in the future.

The problem arises from the lack of training in the prevention of accidents at work and occupational diseases, as a consequence of this, workers lack a preventive culture and are exposed to risks that affect the safety, hygiene and health of workers. The training courses are aimed at reducing occupational hazards or occupational diseases.

To this end, the question about the legal problem that arises is the following: Is it necessary that training in occupational risk prevention be imposed in the Labor Code as an obligation of the employer?

**Keywords: work risks, employer obligations, worker rights, accidents, prevention, employer, training**

## **Introducción**

Los riesgos del trabajo son todos aquellos accidentes y enfermedades profesionales que puede sufrir el trabajador como consecuencia de su actividad de trabajo, las eventualidades dañosas que afectan al trabajador son producto del desempeño de su trabajo, muchos trabajadores en el Ecuador están expuestos a estos riesgos que pueden producir algún tipo de incapacidad o la muerte.

Los riesgos de trabajo son muy frecuentes, estos pueden aumentar su peligrosidad según el tipo de trabajo que se ejerza. Por ello, es de mucha importancia la capacitación en prevención de riesgos, estos con el fin de minimizar el riesgo de accidentes o enfermedades profesionales.

Con el objetivo de dar respuesta al problema nos proponemos, en el Capítulo I, abordar el análisis de los siguientes temas: se iniciará explicando la relación laboral; cómo surge, sus elementos y los sujetos que intervienen. Por otra parte, a través de textos normativos, doctrina y jurisprudencia se analizará los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. Por último, se explicará sobre los accidentes *in itinere*, su reconocimiento en la legislación y como reconocerlos. Se cierra el primer capítulo con una conclusión parcial sobre estos temas.

En el Capítulo II se analizará el problema jurídico, se dará respuesta al problema aplicando legislación nacional e internacional y fuentes doctrinales. Con ello, se obtendrán las respectivas conclusiones del tema y las recomendaciones

## **Capítulo I**

### **1. Generalidades de la Relación Laboral**

La relación laboral, es el vínculo entre el trabajador y el empleador. A través de la relación laboral, se establecen derechos y obligaciones entre el empleador y el trabajador. Esta relación, ha sido el medio principal del acceso continuo de los derechos de los trabajadores como también de los beneficios de la seguridad social que son parte de ellos. Al momento en el que se origina la relación laboral, surgen las condiciones necesarias para la aplicación de las normas laborales, del mismo modo, facilita determinar los derechos y obligaciones del empleador.

La relación laboral entre el empleador y el trabajador es dispareja, es aquí, donde la intervención del Estado es necesaria, el Doctor Julio César Trujillo señala al respecto el siguiente criterio *“En las relaciones entre empleadores y trabajadores no hay la igualdad real de las partes, supuestos indispensable para la vigencia práctica de la libertad contractual, puesto que el empleador le aventaja al trabajador en riqueza, influencia social y poder político”* (Trujillo, 2008, pág. 33).

Es por ello, que, se debe regular la relación laboral, para que no exista ninguna vulneración de derechos; la desigualdad produce desequilibrio en la relación laboral, que tiene como consecuencias la vulneración de derechos del trabajador.

El Doctor Leónidas Aguilar se expresa de la siguiente forma: *“que la relación laboral es el vínculo jurídico que une al empleador y trabajador, todo el tiempo establecido en el contrato, quienes deben cumplir lo que consta en las cláusulas y las normas legales del código de relaciones laborales”* (Aguilar, 2011, pág. 17).

Sin embargo, no solamente la relación laboral se encuentra estipulada en un contrato a través de sus cláusulas, sino por medio de las normas legales que regulan la relación laboral. De este modo, las normas jurídicas del Ecuador garantizan la relación laboral, instauran así, las obligaciones y derechos del empleador y del trabajador.

#### **1.1. Elementos de la relación laboral**

Para que la relación laboral exista, se deben de concurrir los siguientes elementos:

- a) Prestación de servicios lícitos y personales

Por el contrato de trabajo, el trabajador se compromete a prestar sus servicios al empleador por sí mismo, no cabe la posibilidad que pueda subcontratar total o parcialmente su labor o que designe a un tercero para que o reemplace en la ejecución del contrato, aun cuando este último tuviese sus mismas o mejores calidades técnicas o profesionales (Arévalo, 2016, pág. 137).

El trabajador se encuentra en la obligación de realizar su trabajo por el cual ha sido contratado, de igual manera, de prestar su servicio de manera personal. El trabajador no puede enviar a otra persona a cumplir con el servicio por el que se lo ha contratado.

b) Continuada dependencia o subordinación

*“La subordinación está relacionada al deber que tiene el trabajador de poner a disposición de su empleador su fuerza de trabajo para ser dirigida por este en los términos acordados, conforme a la ley, convenio colectivo o costumbre”* (Arévalo, 2016, pág. 138).

Es la facultad que tiene el empleador para exigir al trabajador que cumpla sus órdenes, en cualquier momento, según el tipo de trabajo que desempeña, las horas, el lugar y la duración del contrato.

c) Remuneración o salario

*“La remuneración, conocida también como salario, es todo pago en dinero o excepcionalmente en especie, que percibe el trabajador por los servicios efectivamente prestados al empleador o por haber puesto su fuerza de trabajo a disposición del mismo”* (Arévalo, 2016, pág. 138).

Este elemento es necesario para que pueda existir la relación laboral, se entiende como la retribución en dinero al trabajador por el servicio que ha prestado, puesto a que, en la ley no se encuentra un contrato de trabajo gratuito.

## **1.2. Sujetos de la relación laboral**

Los sujetos que intervienen en la relación laboral son: el empleador y el trabajador.

a) Empleador

*“Empleador es la persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, se denomina empresario o empleador”* (Aguilar, 2011, pág. 113).

El empleador puede ser una persona natural o jurídica, el cual, goza de capacidad legal, de naturaleza pública o privada, el cual provee un puesto de trabajo, a cambio de una remuneración.

#### b) Trabajador

Trabajador es la persona que, en virtud del contrato individual de trabajo, se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, y por una remuneración convenida o fijada por la ley, el pacto colectivo o la costumbre (Trujillo, 2008, pág. 139).

Es la persona que desempeña un labor u oficio en base a su fuerza o intelecto, de manera subordinada a cambio de una remuneración.

## **2. Riesgos del trabajo**

Al respecto, algunos doctrinarios se han pronunciado y le ha otorgado otro nombre, llamándola riesgos profesionales o infortunios del trabajo y los define como:

El riesgo profesional considerado como base de la responsabilidad patronal y enfocado como lesión corporal o anímica que experimenta el trabajador ofrece concepciones muy distintas. En el primer caso, el riesgo profesional sirve para cimentar la responsabilidad de un sujeto de obligaciones, que lo ha sido de derechos; en el segundo aspecto, el riesgo profesional determina el género del cual son especies los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales. El riesgo es el producto del accidente o de la enfermedad, origen a su vez de la responsabilidad empresarial (Alcalá, 1976, pág. 122).

En efecto, se logra entender que los riesgos del trabajo comprenden los accidentes y las enfermedades profesionales que se producen a consecuencia del trabajo.

El autor Juan Pozo define a los accidentes de trabajo como: *“el producto de una causa a la vez súbita y violenta y que se manifiesta en lesiones corporales que se*

*traducen en el fallecimiento de la víctima o en una incapacidad, más o menos grave de trabajo” (Pozzo, 1949, pág. 184).*

Por otra parte, el doctrinario Jorge Rendón define a los accidentes de trabajo de la siguiente manera:

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o funcional que en forma violenta o repentina sufra el trabajador, debida a causa externa o a un esfuerzo realizado por éste que origine reducción temporal o permanente de su capacidad de trabajo o cause su fallecimiento (Rendón, 2008, pág. 235).

Vinculado a este concepto, el mismo autor, expone los elementos que configuran al accidente de trabajo de la siguiente manera:

- a) La lesión corporal: Esta expresión engloba todo daño al cuerpo del trabajador cualquiera que sea la forma en que suceda o se manifieste. Puede ser orgánica, funcional o psíquica.
- b) La causa: Puede ser: 1) una acción imprevista fortuita u ocasional de una fuerza externa del trabajador, repentina y violenta (...), 2) un esfuerzo del trabajador: lo fortuito es aquello que sucede inopinada y casualmente; lo ocasional es aquello que acaece raramente o no es habitual. Lo independiente de la voluntad del trabajador es el hecho ajeno a él u ocurrido con su participación sin el propósito de provocar un daño.
- c) El medio y el momento: Es el centro de trabajo o el hecho producido con ocasión del trabajo, lo que incluye la actividad del trabajador fuera del centro del trabajo (Rendón, 2008, pág. 236).

La legislación ecuatoriana, en el Código del Trabajo, define los riesgos del trabajo de la siguiente manera:

Art. 347.- Riesgos del trabajo son las eventualidades dañosas a que está sujeto el trabajador, con ocasión o por consecuencia de su actividad.

Para los efectos de la responsabilidad del empleador se consideran riesgos del trabajo las enfermedades profesionales y los accidentes (Asamblea Nacional, 2015, pág. 91).

De igual manera, el Código de Trabajo contiene la definición de accidente de trabajo y las enfermedades profesionales, por ello, se entiende como accidente de trabajo, según el artículo 348 lo siguiente: “*Accidente de trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona al trabajador una lesión corporal o perturbación funcional, con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena*” (Asamblea Nacional, 2015, pág. 91).

Se denomina accidente de trabajo a toda lesión corporal que el trabajador pueda sufrir dentro de las instalaciones de su trabajo, a consecuencia de la actividad que realiza.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) emitió el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo la Resolución 513, en su artículo 11, donde define a los accidentes de trabajo:

Para efectos de este Reglamento, accidente del trabajo es todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa, consecuencia o con ocasión del trabajo originado por la actividad laboral relacionada con el puesto de trabajo, que ocasione en el afiliado lesión corporal o perturbación funcional, una incapacidad, o la muerte inmediata o posterior (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2016).

La actividad que el trabajador realiza en su lugar de trabajo es un elemento importante para que se produzca un accidente de trabajo o se padezca de una enfermedad profesional o aumente las posibilidades. Las lesiones que el trabajador pueda sufrir son producto de la falta de implementación de medidas de seguridad al ejercer una actividad laboral determinada, se lo califica como un accidente dentro de las instalaciones o lugar de trabajo, al contrario de los accidentes llamados *in itinere*.

### **2.1. Accidente In Itínere**

El accidente *in itinere* es aquel que se genera durante el desplazamiento que realiza el trabajador hacia su lugar de trabajo y, del mismo modo, de su lugar de trabajo hacia su domicilio habitual. Es decir, las lesiones, daños o contingencias que sufra el trabajador en el tiempo que conlleva al desplazarse de su domicilio habitual o residencia hacia su lugar de trabajo.

El Reglamento 513 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social define el accidente *in itinere*, en el artículo 12 literal f) de la siguiente manera:



El accidente “in itinere” o en tránsito, se aplicará cuando el recorrido se sujete a una relación cronológica de intermediación entre las horas de entrada y salida del trabajador. El trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2016, pág. 12).

Para que se entienda como un accidente *in itinere*, deben de cumplirse requisitos para ser calificados como accidentes:

- a) El Trayecto debe ser habitual o normal, es decir el que el trabajador ha elegido para su desplazamiento cotidiano.
- b) Que el medio de transporte que usa el trabajador, sea el usual o el adecuado para realizar su desplazamiento con dirección a su lugar de trabajo. En efecto, si el trabajador usa su vehículo propio, debe avisar al empleador, que ese es el medio por el cual se desplaza.
- c) Que el trayecto que lleva del lugar del trabajo a su domicilio y viceversa, no haya sido interrumpido, es decir el trabajador no se puede desviar por ningún motivo de índole personal.

El trabajador que sale de su domicilio habitual debe dirigirse a su lugar de trabajo sin desviarse de la ruta que lo lleva hasta dicho destino, cuando el trabajador se desvía o hace una pausa en el trayecto que lleva hacia su trabajo, no será calificado como un accidente de trabajo.

Al respecto, la Corte Nacional de Justicia se pronuncia se pronuncia de la siguiente manera:

Se interpone un recurso de casación a la sentencia del juicio que por reclamaciones de carácter laboral, acerca de un accidente de trabajo fuera de las instalaciones del mismo, que sigue Freddy Gutiérrez contra la Empresa Eléctrica Regional Manabí S.A, actualmente Corporación Nacional de Electricidad.

El casacionista (Corporación Nacional de Electricidad) considera que para que un hecho pueda ser considerado como accidente de trabajo debe producirse en forma exclusiva dentro de la jornada habitual de trabajo y como producto de las labores encomendadas al trabajador.

De lo anterior se colige que accidente de trabajo no solamente es aquel hecho repentino que produzca lesiones corporales y perturbaciones funcionales al trabajador durante la jornada diaria de trabajo, sino también aquél hecho que se produzca durante su traslado del domicilio al lugar de trabajo y viceversa (Corte Nacional de Justicia, R811-2013-J495-2010, 2013, pág. 8).

La Corte Nacional de Justicia, reconoce a los accidentes *in itinere*, producto de las lesiones que surgen de un accidente de trabajo que conlleve al traslado del domicilio habitual al lugar donde desarrolla su actividad laboral y viceversa.

### **3. Enfermedades Profesionales**

Todo trabajador está expuesto a enfermedades profesionales, producto de la actividad laboral que desempeñan de no mediar las medidas preventivas del caso, la doctrina, se pronuncia y lo define de la siguiente manera:

Es aquella enfermedad que se produce por influidos dañinos repetidos durante largo tiempo. El estímulo dañino actúa repetida y solapadamente, sin dejar cada vez una alteración apreciable. Solo la acumulación de los estímulos acarrea el síntoma morboso. Esos estímulos, sin embargo, deben haber actuado inmediatamente durante el ejercicio de trabajo profesional específico (Cabanellas, 1968, pág. 430).

La legislación ecuatoriana define a las enfermedades profesionales en el artículo 349 del Código del Trabajo. “*Enfermedades profesionales son las afecciones agudas o crónicas causadas de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que producen incapacidad*” (Asamblea Nacional, 2015, pág. 91).

Las enfermedades profesionales son ocasionadas por la actividad que ejerce el trabajador en su jornada de trabajo, por el cual, limita su desempeño de seguir trabajando.

En conclusión, a lo largo de este primer capítulo, se ha sostenido con los criterios doctrinales, legales y jurisprudenciales señalados, que la relación laboral es un vínculo jurídico que une al empleador y el trabajador, quienes tienen la obligación de cumplir con las cláusulas del contrato y las normas que establecen el Código del trabajo y las demás leyes que regulan el derecho laboral. De la relación laboral se derivan derechos y obligaciones que deben ser respetados.

Los problemas sociales que más afrontan y afectan a los trabajadores, se encuentran relacionado a los riesgos de trabajo, unas de las mayores causas, en gran medida, es por la falta de capacitación acerca de prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

La Constitución de la República del Ecuador, establece como un derecho del trabajador, el desarrollar sus actividades laborales en un ambiente adecuado, seguro e higiénico.

Al respecto, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) a través de su Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo en su Resolución 513, nos da a conocer todos los derechos de los que goza el trabajador al sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, que van desde las indemnizaciones, pensiones por incapacidad, pensiones de montepío cuando el trabajador fallece, servicios médicos asistenciales y subsidios. De igual manera, el Código de Trabajo, abarca en su Título IV, todo aquello relacionado con los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Las enfermedades profesionales, son afectaciones patológicas temporales o crónicas, producidas por la actividad laboral que ejecuta el trabajador, como también, son producidas por el medio donde realiza su actividad laboral.

Por otro lado, se trató el tema de los accidentes *in itinere*, que son producto de las lesiones y sucesos dañosos para el trabajador, a consecuencias del desplazamiento que hace al momento de dirigirse desde su domicilio habitual hacia su lugar de trabajo y viceversa.

El trabajador al momento de sufrir un accidente de trabajo, debe de informar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el siniestro que ha sufrido, en un plazo máximo de 10 días laborales, contados desde la fecha que sufrió el accidente, estos con el fin de que los trabajadores gocen de los servicios que brinda el (IESS).

Por ende, la implementación obligatoria de capacitar a los trabajadores es fundamental para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

## **Capítulo II**

### **1. Capacitación como forma de prevenir los accidentes de trabajo**

Los trabajadores, se exponen a diversos factores que pueden interrumpir su actividad laboral, entre ellos: los accidentes de trabajo. Luego de que haya ocurrido accidentes dentro de una empresa, la asistencia hacia los trabajadores debe ser inmediata y dirigida a restablecer la salud del trabajador que ha sufrido un accidente y neutralizar los efectos económicos por la pérdida de su capacidad de trabajo, por ende, es indispensable la adopción de un conjunto de medidas de prevención y asistencia dirigidas a evitar accidentes, o a reducir los riesgos de ocurrencia, esto se lo puede lograr a través de capacitación en prevención de riesgos del trabajo.

El autor Jorge Rendón, menciona tres causas que hacen indispensables la capacitación preventiva para evitar accidentes de trabajo, estas son:

1. El Trabajador debe estar defendido contra los peligros que cree la actividad laboral en la que participa; los riesgos deben ser evitados o, si ello no es posible, reducirlos al mínimo. Si la actividad es extremadamente resgosa debe ser prohibida.
2. Los gastos en curación, rehabilitación y reorientación profesional son muy elevados, lo que obliga a aumentar las cotizaciones en forma proporcional a la mayor incidencia y frecuencia de los accidentes y las enfermedades profesionales, estos gastos pueden exceder los necesarios en medidas de prevención;
3. El impacto sobre la economía de las empresas y del país en su conjunto es muy grande por el número de horas hombre perdidas a causa de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, no sólo por la incapacidad de la víctima, sino también por el tiempo perdido por los otros trabajadores en el centro de trabajo a causa del accidente y por el empleado en hacer atender a los afectados (Rendón, 2008, pág. 242).

El empleador tiene la obligación de contratar a profesionales que capaciten en prevención de riesgos de trabajo, tanto al empleador como a sus trabajadores, debe invertir en sistemas de prevención con el fin de reducir al máximo las lesiones, daños, incapacidades y muertes de los trabajadores. En tal sentido, el Código del Trabajo,

con el propósito de garantizar los derechos del trabajador establece como obligación de los empleadores, la implementación de medidas adecuadas de seguridad, lo hace en su artículo 410 acerca de los sistemas de prevención:

Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.

Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo (Asamblea Nacional, 2015, pág. 104).

El empleador tiene la obligación de establecer medidas de seguridad para evitar accidentes de trabajo, los trabajadores tienen que cumplir las medidas de prevención, es decir, acatar los múltiples estándares de protección y cuidado de su salud e higiene que sean implementados en su lugar de trabajo.

Lamentablemente, en numerosas empresas las ignoran o las incumplen, ante la indiferencia de las autoridades de trabajo para señalarlas y controlar su aplicación. Por su parte, muchos trabajadores, antes que exigir su acatamiento, prefieren obtener de las empresas el pago de bonificaciones por su trabajo riesgoso en un trueque peligroso para su vida y su salud, lo que es, en realidad, una manera de disminuir la inversión de la empresa, dado que el gasto en aparatos de protección podría ser mayor que estos pagos (Rendón, 2008, pág. 242).

Lo cierto es que, existe mucha desinformación por parte del trabajador; la falta de educación preventiva, hace que el trabajador prefiera alguna bonificación o compensación extra por el cumplimiento de algún trabajo, en el que se expone su integridad física o hasta su vida, es tan grave la falta de conocimiento sobre medidas de prevención, que para agilizar un trabajo, se arriesga la propia vida del trabajador, por evitar la implementación de protocolos de seguridad.

Asimismo, el doctrinario Andrés Quijano, ha dado su definición a cerca de capacitación preventiva y la entiende como: *“las acciones de información, educación y entrenamiento... se deben realizar de acuerdo con medidas de prevención y*

*seguridad. Los trabajadores deberán conocer las medidas de control de acuerdo con cada riesgo detectado en cada área” (Quijano, 2009, pág. 12).*

De este modo, la falta de capacitación en sistemas de prevención de riesgos de trabajo, hace que los trabajadores carezcan de conocimientos en prevención y cuidado de su salud e higiene, lo que redundará en aumento del riesgo de sufrir accidentes o enfermedades profesionales.

## **2. Obligaciones del empleador en prevención de accidentes de trabajo**

Mediante decreto ejecutivo del año de 1986, se creó el Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del ambiente de trabajo, en el artículo 11, se expresa cuáles son las obligaciones del empleador en prevención de accidentes de trabajo, se numerará los que abarcan sobre la capacitación:

Art. 11.- Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes:

1. Cumplir las disposiciones de este reglamento y demás normas vigentes en materia de prevención de riesgos.
2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.
3. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
4. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.
5. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la empresa (Febres Cordero, 1986, pág. 223).

Por lo expuesto, es de mucha importancia, capacitar a los trabajadores en sistemas de prevención de riesgos de trabajo, esto conlleva, a que todos los trabajadores tengan una conducta y cultura preventiva sobre el cuidado de su propia salud e higiene.

Un caso particular lo constituye el trabajo en el sector de la construcción, al momento de contratar una empresa o grupo de trabajadores que se dedican a la construcción, estos, en la mayoría de los casos, trabajan sin ninguna medida de seguridad, a consecuencia de la falta de capacitación que carecen los trabajadores.

Nuestra mano de obra en la construcción no es calificada muy pocos han recibido capacitaciones para realizar su trabajo, la mayoría lo realiza por experiencia o por herencia familiar, y continúan realizando su trabajo de la forma que lo aprendieron, sin mayor cuidado o previsión con respecto a la seguridad o salud ocupacional (Solano, 2015, pág. 61).

Los derechos del trabajo, salud y vida, se encuentran protegidos por el Estado, que, a través de las normas jurídicas de diferente nivel, regulan la relación laboral, por ende, los derechos de los trabajadores en casos de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

La decisión 584 de la Comunidad Andina<sup>1</sup>, sobre las políticas de prevención de riesgos laborales en su artículo 4 literal j) dice lo siguiente: *“Asegurar el cumplimiento de programas de formación o capacitación para los trabajadores, acordes con los riesgos prioritarios a los cuales potencialmente se expondrán, en materia de promoción y prevención de la seguridad y salud en el trabajo”* (Comunidad Andina, 2004, pág. 4).

Por otra parte, existen entidades del sector público y privado que brindan capacitación, con el fin de evitar accidentes y enfermedades profesionales, es así, que el Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del ambiente de trabajo en su artículo 9 nos dice lo siguiente:

- a) El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional introducirá en sus programas de formación a nivel de aprendizaje, formación de

---

<sup>1</sup> El Ecuador como miembro de la Comunidad Andina desde el 26 de mayo del año 1969, tiene la obligación de aplicar los preceptos contenidos en la decisión 584, tal como lo establece los considerandos del tratado de creación de la CAN, esta establece, la aplicación del instrumento andino de seguridad y salud en el trabajo, con el propósito de regular las situaciones particulares sobre las actividades laborales que desarrollan los países miembros de la Comunidad Andina, por ello, se establecen normas fundamentales en materia de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de mejorar las condiciones del trabajador, y evitar accidentes o enfermedades profesionales.

adultos y capacitación de trabajadores, materias de seguridad e higiene ocupacional.

b) Capacitará a sus instructores en materias de seguridad y salud de los trabajadores.

c) Efectuará asesoramiento a las empresas para formación de instructores y programación de formación interna (Febres Cordero, 1986, pág. 221).

De este modo, la capacitación puede provenir del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o de una empresa privada que preste el servicio de capacitación, de manera tal, que los trabajadores pueden entender y aplicar las medidas de seguridad en prevención de riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), a través de su Resolución 513, en el artículo 53, literal e) señala los principios de capacitación preventiva debe incorporar: *“En materia de riesgos del trabajo la acción preventiva se fundamenta en los siguientes principios:*

*e) Información, formación, capacitación y adiestramiento a los trabajadores en el desarrollo seguro de sus actividades”* (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2016, pág. 24).

El IESS a través de sus resoluciones y reglamentos, protegen al trabajador y garantiza sus derechos en caso de riesgos de trabajo o enfermedades profesionales, por su parte obliga a que el empleador cumpla con las normas de procedimiento y prevención para reducir al máximo los riesgos de trabajo.

### **3. Efectos jurídicos de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**

Las consecuencias jurídicas surgen a partir del reconocimiento, de parte de la norma legal, del derecho del trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, a determinada prestación de parte del IESS o de su empleador.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 34, se pronuncia a cerca del derecho a la seguridad social de la siguiente manera:



El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pág. 29).

El trabajador goza de los beneficios que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorga, entre ellos, el seguro de riesgos de trabajo.

El seguro general de riesgo de trabajo del IESS, es el encargado de brindar la protección a los trabajadores que están afiliados, es decir a los asegurados y a los empleadores en las consecuencias provenientes de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es el que garantiza la protección de los derechos del trabajador en caso de sufrir un accidente de trabajo, en el Reglamento del Seguro General de Riesgos de Trabajo en su Resolución 513 en el artículo 2 donde expresa lo siguiente:

El Seguro General de Riesgos del Trabajo cubre toda lesión corporal y todo estado mórbido originado con ocasión, a causa, o por consecuencia del trabajo que realiza el afiliado, y regula la entrega de las prestaciones a que haya lugar para la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales u ocupacionales que afecten la capacidad laboral del asegurado (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2016, pág. 7).

De igual manera, el artículo 4 del mismo reglamento señala los derechos de protección que tiene el trabajador en caso de sufrir un accidente de trabajo como también la protección a sus familiares en caso del fallecimiento del trabajador, estos son los siguientes:

De conformidad con la ley, la protección del Seguro General de Riesgos del Trabajo otorga derecho a las siguientes prestaciones básicas:

- a) Servicios de prevención de Riesgos Laborales.
- b) Servicios médico asistenciales, incluidos los servicios de prótesis y ortopedia a través del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

- c) Subsidio por incapacidad, cuando el riesgo ocasione impedimento temporal para trabajar;
- d) Indemnización por pérdida de capacidad profesional o laboral, según la importancia de la lesión cuando el riesgo ocasione incapacidad permanente parcial que no justifique el otorgamiento de una pensión de incapacidad laboral.
- e) Pensión de incapacidad laboral;
- f) Pensión de montepío, cuando el riesgo hubiese ocasionado el fallecimiento del afiliado; y,
- g) Y aquellas que lo determine la normativa vigente en la materia (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2016, pág. 9).

El derecho a la seguridad social otorga protección al trabajador y garantiza el cumplimiento de las indemnizaciones a los trabajadores en caso de encontrarse incapacitados por haber sufrido un accidente del trabajo o de padecer una enfermedad profesional.

El trabajador, se encuentra expuesto a lesiones ocasionadas por los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, por el hecho mismo de cumplir con su rol de trabajo. Las consecuencias jurídicas que, con relación al trabajador son las siguientes:

Los siniestros que sufre el trabajador van desde lesiones que producen incapacidad temporal, parcial, total y absoluta, del mismo modo, las enfermedades profesionales dejan al trabajador con limitaciones temporales, permanentes e incluso la muerte del trabajador.

A consecuencia de estos tipos de siniestros ocasionados por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, tienen el derecho de indemnización, en efecto el Código del Trabajo, hace mención en su artículo 359, lo siguiente:

Indemnizaciones por accidente de trabajo. - Para el efecto del pago de indemnizaciones se distinguen las siguientes consecuencias del accidente de trabajo:

1. Muerte;
2. Incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo;

3. Disminución permanente de la capacidad para el trabajo; y,

4. Incapacidad temporal (Asamblea Nacional, 2015).

El trabajador goza del derecho de indemnización, sea por: incapacidad permanente, absoluta o temporal, si el trabajador fallece, sus familiares serán los encargados de recibir la indemnización.

El empleador como ya se había dicho en líneas anteriores, es el encargado de garantizar el bienestar del trabajador dentro de sus instalaciones, como también, de las herramientas, maquinarias y uniformes.

Por lo contrario, las consecuencias jurídicas para el empleador ante la ocurrencia de un accidente de trabajo son las siguientes:

En la Resolución 517 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), donde señala acerca de la Responsabilidad Patronal en el Seguro General de Riesgos del trabajo por accidente de trabajo o enfermedad profesional, establece en el artículo 14, último inciso lo siguiente:

En los casos de otorgamiento de subsidios, indemnizaciones, pensiones y rentas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, se determinará responsabilidad patronal, cuando: (...), Si a consecuencia de las investigaciones realizadas por las Unidades de Riesgos del Trabajo, se determinare que el accidente o la enfermedad profesional u ocupacional ha sido causada por incumplimiento y/o inobservancia de las normas sobre prevención de riesgos del trabajo (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2016, pág. 79).

Cuando el trabajador sufra una lesión derivada de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, producto del incumplimiento de las normas sobre la prevención de riesgos del trabajo, el empleador recae en una responsabilidad patronal.

La sanción es de carácter económico, el cual lo estipula el IESS a través de la resolución 517, artículo 15, literal d):

La cuantía de la responsabilidad patronal en los casos de subsidios, indemnizaciones, pensiones y rentas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales, será igual:

- a) (..) se cobrará el valor de la prestación otorgada multiplicada por la sumatoria de los porcentajes establecidos en la tabla anexa, de acuerdo al resultado de la investigación del siniestro, que genere el número de incumplimientos por tipo de causalidad, y de conformidad al Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, 2016, pág. 81).

Por ello, el empleador debe de proteger a sus trabajadores, con relación a las normas que protegen al trabajador en caso de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales.

Por otra parte, si el empleador ha capacitado a sus trabajadores, queda exento de responsabilidad, en el Código del Trabajo lo expresa en el artículo 354 de la siguiente manera:

Exención de responsabilidad. - El empleador quedará exento de toda responsabilidad por los accidentes del trabajo:

1. Cuando hubiere sido provocado intencionalmente por la víctima o se produjere exclusivamente por culpa grave de la misma;
2. Cuando se debiere a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por tal la que no guarda ninguna relación con el ejercicio de la profesión o trabajo de que se trate; y,
3. Respecto de los derechohabientes de la víctima que hayan provocado voluntariamente el accidente u ocasionándolo por su culpa grave, únicamente en lo que a esto se refiere y sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La prueba de las excepciones señaladas en este artículo corresponde al empleador (Asamblea Nacional, 2015).

El empleador queda exento de responsabilidad, cuando ha seguido las normas de prevención. El trabajador debe de seguir las medidas de seguridad, hacer caso a las normas de prevención que han sido impuestas en su lugar de trabajo, del mismo modo; no encontrarse en estado de embriaguez, no exponerse a factores que exponen su vida.

## **Conclusión**

Primero: A lo largo de este trabajo, hemos analizado los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, de igual manera, las medidas de prevención para evitar los riesgos laborales. Por ello, no basta el solo reconocimiento de medidas de prevención para reducir los accidentes de trabajo o las enfermedades profesionales. Es necesario que se establezca como obligación del empleador el contar con profesionales capacitados para que realicen la capacitación a todos los trabajadores con el fin de reducir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. El legislador debe implementar en el código del trabajo la capacitación en prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, como medio principal en garantizar el cumplimiento de medidas de seguridad en todo tipo de trabajo, de igual manera, que el empleador reconozca de sus obligaciones con el fin de garantizar los derechos de seguridad, salud e higiene del trabajador. Por ende, se debe establecer una nueva obligación del empleador en el Código del Trabajo. Debido a esto, al momento de ver las obligaciones que tiene el empleador, este se remite a la norma general donde abarca todas sus obligaciones y responsabilidades, que, al verse agregado, como una obligación, su implementación reducirá los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Segundo: La falta de capacitación, genera desconocimiento de las medidas de seguridad, por ende, el trabajador se encuentra más expuesto a riesgos laborales, por los cuales, sufren accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Tercero: El empleador puede ser sujeto de responsabilidad patronal al momento en el que desconoce sus obligaciones como empleador, es así que el artículo 14, último inciso de la Resolución 517 del IESS dice que responde por responsabilidad patronal cuando el trabajador haya sufrido un accidente de trabajo producto de una inobservancia de normas de prevención.

## **Recomendaciones**

Primero: El Código de Trabajo en su artículo 42, debe mencionar las obligaciones del empleador en contar con un profesional que capacite a los trabajadores a través de charlas que generen en el trabajador una cultura preventiva, con el propósito de reducir los riesgos de trabajo, por ende, se agregaría un nuevo numeral de la siguiente forma:

Artículo 42, numeral 36: El empleador está obligado a capacitar a sus trabajadores en prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con el fin de reducir los riesgos laborales. Remítase al Título IV de los riesgos del trabajo.

Segundo: Realizar cursos y talleres orientados hacia los trabajadores sobre medidas de seguridad a través de capacitaciones en prevención de riesgos de trabajo, de esta forma, se genera en el trabajador, una cultura preventiva en el desarrollo de su actividad laboral que minimice los riesgos de accidentes o enfermedades profesionales.

Tercero: El empleador debe contar con servicios de asesoría legales especializada que puedan orientarlo sobre los procedimientos a seguir, acerca de las normas que regulan la actividad laboral de los trabajadores, respecto de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los que el trabajador se expone; como así también, prever los accidentes de trabajo realizando inspecciones diarias sobre los instrumentos y máquinas de los trabajadores, tarea que debe realizar, un ingeniero ocupacional o industrial. De igual manera, implementar un departamento de seguridad ocupacional e industrial que vigile la actividad laboral de los trabajadores para reducir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

## **Bibliografía**

- Aguilar, L. (2011). *Derecho laboral, teórico y práctico jurisprudencia*. Quito: Corporación de estudios y publicaciones, primera edición.
- Alcalá, L. &. (1976). *Tratado de Política Laboral y Social*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de Derecho Laboral*. Lima: Pacífico Editores.
- Asamblea Nacional. (2015). Código del Trabajo.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial.
- Bailón, R. (1994). *Legislación Laboral*. México: LIMUSA.
- Cabanellas, G. (1968). *Derecho de los Riesgos del Trabajo*. Buenos Aires: Bibliográfica Omeba.
- Comunidad Andina. (2004). Decisión 584 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo. Registro Oficial.
- Cordero, L. F. (17 de Noviembre de 1986). Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo. *Decreto Ejecutivo 2393*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 565.
- Corte Nacional de Justicia, R811-2013-J495-2010, Número 495 -2010 (Corte Nacional de Justicia miércoles de Octubre de 2013).
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2016). Resolución 513. *Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo*. Ecuador: Registro Oficial .
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (20 de Julio de 2016). Resolución 517. *Reglamento General de Responsabilidad Patronal*. Ecuador: Registro Oficial 801.
- Jijón, M. (1992). *Los riesgos del trabajo según las normas del código del trabajo y del seguro social* . Guayaquil: Universidad de Guayaquil.

- Mantilla, É. (2016). *El derecho a la salud y sus principales vicisitudes en el régimen contributivo*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.
- Mosquera, C. (2016). *Instituciones jurídicas procesales del trabajo y la seguridad social*. Bogotá: Gustavo Ibañez.
- Pozzo, J. (1949). *Derecho del Trabajo*. Buenos Aires: EDIAR.
- Quijano, A. (2009). *Trabajo de salud ocupacional*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Rendón, J. (2008). *Derecho de la Seguridad Social*. Lima: GRIJLEY.
- Solano, A. (2015). *Modelo de gestión de seguridad y salud ocupacional para el control y reducción de riesgos laborales en el sector de la construcción*. Cuenca.
- Trujillo, J. C. (2008). *Derecho del Trabajo*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Vaca, A. (1981). *Accidentes del Trabajo*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Castro Gallo, Moisés Antonio**, con C.C: # **0919818799** autor del trabajo de titulación: **“Los riesgos del trabajo y las obligaciones del empleador”** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto de 2019**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Castro Gallo, Moisés Antonio**

C.C: **0919818799**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>Los riesgos del trabajo y las obligaciones del empleador</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>Moisés Antonio, Castro Gallo</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>Dr. Jaime Lenin, Hurtado Angulo, PhD.</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Carrera de Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>28 de agosto de 2019</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>32</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Laboral, Derecho a la Seguridad Social, Constitucional</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b>Riesgos del trabajo, obligaciones del empleador, derechos del trabajador, accidentes, prevención, empleador, capacitación.</b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>Riesgos del trabajo en el derecho laboral se entiende como aquellos accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, a los que se exponen los trabajadores por motivo de la actividad que ellos desempeñan. El presente trabajo tiene como finalidad crear un modelo de capacitación en prevención de riesgos de trabajo, reconociendo los derechos del trabajador en caso de sufrir un accidente de trabajo y las obligaciones del empleador ante tales accidentes y enfermedades profesionales, de esto modo, prevenir que ocurran en el futuro.</p> <p>El problema surge por la falta de capacitación en prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a consecuencias de esto, los trabajadores, carecen de cultura preventiva y se exponen a riesgos que afectan la seguridad, higiene y salud de los trabajadores. Los cursos de capacitación tienen como fin la reducción de riesgos del trabajo o enfermedades profesionales.</p> <p>Con este fin, la pregunta sobre el problema jurídico que se presenta es la siguiente: ¿Es necesario que la capacitación en prevención de riesgos de trabajo se imponga en el Código del Trabajo como una obligación del empleador?</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593985569442	<b>E-mail:</b> moisescastrogallo@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Franco Mendoza, Luis Eduardo</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-994748073		
	<b>E-mail:</b> luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			